

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00123
Demandante:	JORGE HUMBERTO ALDANA REINA
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, a la doctora **NAZLY JAZMIN RAMOS RUEDA**, identificada con la C.C N°1.098.614.578 y portadora de la T.P. No.243.875 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 21.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **JORGE HUMBERTO ALDANA REINA** a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- 4.1.- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
- 4.2.- DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
- 4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

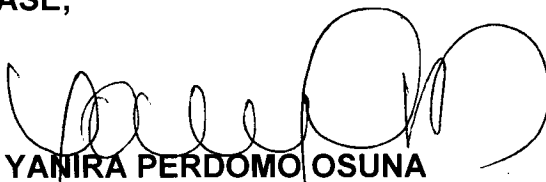
5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a las entidades demandadas, a fin de que contesten por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente Única Nacional No. **3-082-00-00636-06** del Banco Agrario de Colombia, denominada **“CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN”** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>63</u> de fecha <u>12/08/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>Em</u>	11001-33-35-013-2019-00123